



Ponencia

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

3050/2021

Comisionado Presidente

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

DIF Municipal de Puerto Vallarta

04 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de enero de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"me niega el derecho a la información ya que solicite las faltas del día 20 de octubre de 2021 y en su oficio me da información del día 19 del mismo mes." Sic

AFIRMATIVO.

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley otorgo respuesta congruente a la solicitud de información, de la cual hubo manifestación de conformidad por parte del ciudadano.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **DIF Municipal Puerto Vallarta**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, iniciando el término para la interposición del recurso de revisión el día 05 cinco de noviembre del mismo año y feneciendo el día 26 veintiséis de noviembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 29 veintinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 140249721000038, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“relación de empleados que faltaron a laborar el 20 de octubre de 2021”Sic.

Luego entonces, el día 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió y notificó

respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se desprende lo siguiente:

..... en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 veintinueve de Octubre del 2021, con número de folio 140249721000038, a la que se le asignó el número de expediente 1087/2021, en la que solicita:

Relacion de empleados que faltaron a laborar el 19 de octubre de 2021

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5,24 fracción V, 78,79,80,82,83,84,85,86, punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve lo siguiente:

UNICO.- Su solicitud resulta **AFIRMATIVO**, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

Jefatura de Recursos Humanos del Sistema DIF Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida mediante **No. Oficio DIFPV/DG/029/2021**; mismo que se transcribe a la letra:

Una vez analizada dicha solicitud, logro desprenderse la resolución que expongo a continuación.

En lo que se refiere a su solicitud me es grato hacer de su conocimiento lo siguiente:

En base a la información solicitada, le informo que no hubo empleado que faltara el día indicado.

“

” Sic

El día 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se agravia de lo siguiente:

“me niega el derecho a la información ya que solicite las faltas del día 20 de octubre de 2021 y en su oficio me da información del día 19 del mismo mes.” Sic

Con fecha 11 once de noviembre 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **DIF Municipal de Puerto Vallarta** Mediante el cual, se requirió para que un termino no mayor a 3 tres días hábiles, el mismo remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/2112/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes, el día 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifestasen al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaria con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, mediante el oficio **DIFPV-UTI-059/2021**, visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa dentro del término para dichos efectos, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

Relacion de empleados que faltaron a laborar el 20 de octubre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, tercer párrafo; 98, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5,24 fracción V, 78,79,80,82,83,84,85,86, punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve lo siguiente:

UNICO.- Su solicitud resulta **AFIRMATIVO**, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

Jefatura de Recursos Humanos del Sistema DIF Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida mediante **No. Oficio DIFPV/DG/029/2021**; mismo que se transcribe a la letra:

Una vez analizada dicha solicitud, logro desprenderse la resolución que expongo a continuación.

En lo que se refiere a su solicitud me es grato hacer de su conocimiento lo siguiente:

En base a la información solicitada, le informo que no hubo empleado que faltara el día indicado.

“ Sic Extracto.

En el mismo acuerdo se tuvo que en lo que respecto a la audiencia de conciliación no se recibió manifestación a favor de dicha audiencia, por tal razón, se continuo con el trámite ordinario del recurso de revisión.

Mediante acuerdo de fecha **06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo por recibidas las manifestaciones del recurrente en el siguiente tenor de ideas:

“por medio del presente me sirvo a manifestarme en cuanto a la información proporcionada por el di puerto Vallarta en el sentido que estoy de acuerdo en ella, les agradezco sus atenciones para poder gozar del derecho de acceso a la información.” Sic

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente recurso de revisión es consistente en el requerimiento de información del ciudadano siendo ésta *la relación de empleados que faltaron a laborar el 20 de octubre de 2021*

El sujeto obligado como respuesta inicial otorgó al ciudadano información respecto al día 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, situación de la que se agravia el ciudadano al argumentar que el solicito información del día 20 veinte mas no del 19 diecinueve.

Es por ello por lo que el sujeto obligado en su informe de ley remite al ciudadano lo relativo al día 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado mediante el cual modificó su respuesta inicial de manera congruente a la solicitud de información, se tuvo por recibida la manifestación de conformidad por parte del ciudadano.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el

sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta puntual y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.


SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el secretario ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 3050/2021
S.O: DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3050/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/XGRJ